

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-05-001 TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 125/2019

Mérida, Yucatán, a diez de septiembre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán**, el ocho de julio de dos mil diecinueve, a las diecisiete horas con treinta y ocho minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, a las diecisiete horas con treinta y ocho minutos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"el sujeto obligado no tiene información cargada en el rubro de directorio. Solicitamos que lo sancionen." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2019	1er trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2019	2do trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2019	3er trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2019	4to trimestre

En virtud que la denuncia se recibió el lunes ocho de julio del año en curso, a las diecisiete horas con treinta y ocho minutos, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el nueve del propio mes y año.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha doce de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General. Asimismo, con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-05-001 TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 125/2019

los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **se desechó** la denuncia referida, en lo que respecta a la falta de publicación y/o actualización de la información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil diecinueve de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General; esto así, en razón que dicha información corresponde a periodos cuya falta de publicidad no era sancionable a la fecha de presentación de la denuncia. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El doce de agosto de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/2381/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado. Al respecto, conviene señalar que el citado acuerdo se notificó en la fecha referida, toda vez que en términos del aviso publicado el catorce de diciembre de dos mil dieciocho en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, durante el periodo comprendido del dieciséis al treinta y uno de julio del presente año se suspendieron las labores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en virtud del primer periodo vacacional de su personal; lo anterior, aunado a que por acuerdo aprobado por este Pleno en sesión ordinaria de fecha diecisiete de enero del año en curso, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veintiocho del mismo mes y año, se determinó como primer periodo vacacional del personal de este Instituto el comprendido del veintinueve de julio al nueve de agosto de dos mil diecinueve, durante el cual quedaron suspendidos todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, así como otras disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio Instituto lleve a cabo, reanudándose los mismos el doce de agosto del año que ocurre.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de agosto del año en curso, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, con el oficio de fecha catorce del mes y año en cita, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el quince del propio mes y año, en virtud del traslado que se realizara al Tribunal mediante proveído de fecha doce de julio del presente año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba disponible la información vigente de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corrobora si dicha información se encontraba publicada en términos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-05-001 TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 125/2019

de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El día veintidós del mes próximo pasado, mediante oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/2563/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el veintitrés del mes y año en comento, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo de fecha veintinueve de agosto del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/304/2019, de fecha veintiocho del mes y año en cita, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veintiuno del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/2938/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el cinco del mes y año en comento se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-05-001 TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 125/2019

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-05-001 TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 125/2019

corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- ...
- VII. *El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*
- ...

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
 - Que la información debe actualizarse trimestralmente, y en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión de un trimestre, durante los quince días hábiles posteriores a la modificación.
 - Que se debe conservar publicada la información vigente.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-05-001 TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 125/2019

De lo anterior, se infiere lo siguiente:

- 1) Que a la fecha de presentación de la denuncia, en cuanto a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, debía estar disponible para su consulta la información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil diecinueve.
- 2) Que la información descrita en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido del primero al treinta de abril de dos mil diecinueve. Si la información sufrió alguna modificación con posterioridad a la conclusión del primer trimestre de dos mil diecinueve, ésta debió actualizarse durante los quince días hábiles posteriores a la modificación.

DÉCIMO. Para efectos de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia, a la fecha de su admisión, es decir, el doce de julio del año que ocurre, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del primer trimestre de dos mil diecinueve y la del segundo trimestre de dicho año, que en su caso, hubiere publicado el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), en cumplimiento a la obligación prevista en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General; resultando que en el sitio aludido no se encontraba disponible información alguna de la citada fracción, correspondiente a los trimestres referidos, circunstancia que se acreditó con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo correspondiente. Resulta al caso precisar, que a pesar que a la fecha de la denuncia debía estar disponible la información actualizada cuando menos al primer trimestre del año que transcurre, se efectuó la consulta de la información de dicho trimestre y del segundo trimestre del año en comento, en razón que el periodo para la actualización de la información del último trimestre nombrado se encontraba en curso.

DÉCIMO PRIMERO. Que en virtud del traslado que se corriera al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, mediante oficio de fecha catorce de agosto del presente año, informó lo siguiente:

“ ...
...
Así, para dar cumplimiento a la publicación y actualización de la información pública obligatoria, el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán aprobó, en sesión de fecha 13 de agosto de 2018, la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán de la cual se desprende que la Dirección de Administración es el área responsable de la información

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-05-001 TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 125/2019

pública a que se refiere el artículo 70, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En razón de lo anterior, la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán dio vista a la Dirección de Administración de este organismo constitucional autónomo a efecto de que rinda un informe justificado sobre los hechos o motivos de la denuncia...

De la lectura y análisis del Oficio número TJA/UT/DA-007/2019, de fecha 13 de agosto de 2019, suscrito por la C.P. Addy Erika Camacho Pat, Directora de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, se desprende que, en efecto, tanto la Unidad de Transparencia, como el Comité de Transparencia y las diferentes unidades administrativas que forman parte de este sujeto obligado, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, refrendamos en nuestras actuaciones cotidianas la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, y por ende, la obligación prevista en el artículo 24, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de "Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia".

No obstante, de la revisión efectuada a la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente a la información pública obligatoria consistente en el directorio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, a que se refiere el artículo 70, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que, lamentablemente, derivado de un error involuntario en el procesamiento de la información en el Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT), el directorio correspondiente al primer y segundo trimestre del año 2019 no se cargó en forma adecuada.

Sin embargo, con la firme intención de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 24, fracción XI, en relación con el artículo 70, fracción VII, de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica que el directorio del primer y segundo trimestre del año 2019, ya se encuentran en la Plataforma Nacional de Transparencia, con base en los criterios y el formato 7-LGT_Art_70_Fr_VII previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

... "(Sic)

Para efecto de acreditar las manifestaciones vertidas en su oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, adjuntó al mismo entre otros documentos, los siguientes:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-05-001 TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 125/2019

- a. Dos comprobantes de procesamiento de información del SIPOT, correspondientes a la publicación de información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, con fecha de registro del trece de agosto del año que transcurre.
- b. Dos capturas de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, inherentes a la búsqueda de información de la fracción VII de artículo 70 de la Ley General del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve.

Del análisis al contenido del oficio anteriormente descrito, así como de las documentales adjuntas al mismos, se discurre lo siguiente:

1. Que la Dirección de Administración del Tribunal, es el área responsable de la publicación y actualización de la información correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.
2. Que en virtud de la denuncia se procedió a realizar una revisión al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con motivo de la cual se percataron que por un error involuntario en el procesamiento de la información en el SIPOT, la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve no se publicó adecuadamente.
3. Que no obstante lo señalado en el punto anterior, en fecha trece de agosto del año que transcurre se publicó a través del SIPOT la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve.

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información vigente de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corrobora si dicha información estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-05-001 TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 125/2019

- 1) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, al efectuarse la verificación debía estar disponible la siguiente información:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debía estar disponible al efectuarse la verificación
VII	Trimestral. En su caso, 15 día hábiles después de alguna modificación	Información vigente	Información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de 2019

- 2) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra disponible la información vigente de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, misma que está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; esto así, en razón que la información encontrada en la verificación corresponde a la actualizada al segundo trimestre de dos mil diecinueve y toda vez que la misma cumple cada uno de los criterios contemplados para dicha fracción en los propios Lineamientos.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación, no se encontraba publicada la información vigente de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General. Se afirma esto, en razón de lo siguiente:

- a. Puesto que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse la denuncia, es decir, el doce de julio del presente año, resultó que en dicho sitio no se encontraba publicada la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al primer o al segundo trimestre de dos mil diecinueve.
- b. Dado que de acuerdo con lo manifestado por el Titular de la Unidad de Transparencia del propio Sujeto Obligado, al rendir informe justificado en el presente asunto y según el contenido de los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT adjuntos a dicho informe, la publicación de la información del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve se efectuó el trece de agosto de dicho año.

2. Como consecuencia de lo señalado en el punto anterior, que la publicación de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, del primer y del segundo trimestre de dos mil diecinueve, se efectuó fuera del plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-05-001 TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 125/2019

Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; esto así, puesto que en términos de lo informado por el propio Sujeto Obligado y de acuerdo con el contenido de los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT enviados por el mismo, la publicación de la información se llevó a cabo el trece de agosto del presente año, cuando el plazo establecido para tales efectos transcurrió del primero al treinta de abril del año en comento, para el caso de la información del primer trimestre, y del primero al treinta de julio de dicho año, en cuanto a la información del segundo trimestre.

3. Que no obstante lo anterior, de la verificación virtual efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya se encuentra publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información vigente de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO CUARTO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que de las constancias que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, publicó la información del primer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, fuera del plazo señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, tal y como se señaló en el punto dos del considerando anterior, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno, determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-05-001 TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 125/2019

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada por el Instituto resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia ya se encuentra publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información vigente de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se da vista al Órgano de Control Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

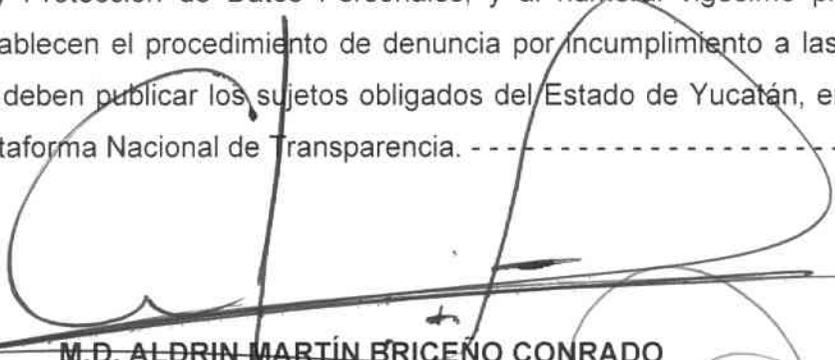
QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

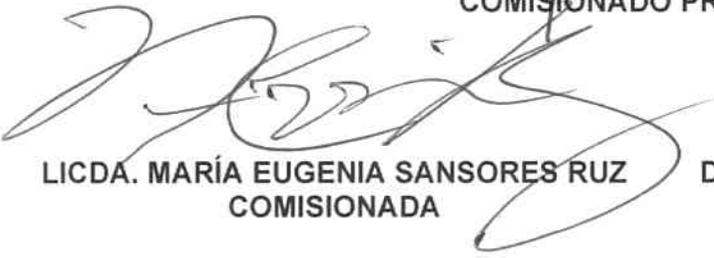
SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-05-001 TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 125/2019

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA